REFERENCIA: SAIP\_ 2022\_015

**VERSIÓN PÚBLICA**

**De conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se ha eliminado la información confidencial y/o reservada de este documento**

**RESOLUCIÓN FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Unidad de Acceso a la Información Pública**: En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las trece horas y quince minutos del día seis de abril de dos mil veintidós.

Vista la solicitud de acceso a la información pública suscrita por la Licenciada ----------------------------------------------------------, con Documento Único de Identidad número cero-----------------------------------------------------------------------; admitida mediante resolución emitida por esta unidad a las nueve horas y veinte minutos del día cinco de abril del corriente año; correspondiente al expediente referencia SAIP\_ 2022\_015;

1. **SÍNTESIS DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA:**

La ciudadana, de generales anteriormente relacionadas, requirió la siguiente información:

***“LISTADO DE LOS PRODUCTOS QUIMICOS INSCRITOS HASTA LA FECHA EN LA DNM DEL IMPORTADOR R&M, S.A. de C.V.”***

La suscrita Oficial de Información realiza las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1. **FUNDAMENTACIÓN:**
2. De acuerdo al artículo 6 de la Constitución de la República de El Salvador, el cual establece que “Toda persona puede expresar y difundir libremente sus pensamientos (…)”; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, ya sea oralmente, por escrito, o a través de las nuevas tecnologías de la información, el cual no puede estar sujeto a censura previa sino a responsabilidades ulteriores expresamente fijadas por la ley.
3. El articulo 18 de la Constitución de la República de El Salvador detrmina que:*“Toda persona tiene derecho a hacer sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto”;*  la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, indica en el artículo 2 que: *“Toda persona tiene derecho a solicitar y a recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y verás, sin sustentar interés o motivación alguna”.*
4. De conformidad al artículo 29 de la Ley de Medicamentos, toda persona natural o jurídica podrá fabricar, importar, exportar, distribuir, comercializar, almacenar, transportar, dispensar, prescribir, experimentar o promocionar medicamentos, materias primas o insumos médicos, previa autorización de la Dirección Nacional de Medicamentos
5. De modo accesorio, cabe destacar, que lo requerido no está clasificado como confidencial, ni tampoco se encuentra contenida en el índice de información reservada de esta Autoridad Reguladora; por lo tanto, la naturaleza de la información requerida es esencialmente pública
6. En virtud de lo expuesto en el literal anterior y con fundamento en las atribuciones concedidas en el artículo 50 literales d), i), y j) de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización de la información solicitada, resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al peticionario sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
7. **MOTIVACION:**

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual en su artículo 70, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible, se transmitió el requerimiento realizado en SAIP\_ 2022\_015, a la Unidad de Estupefacientes, la cual remitió:

***“Se ha verificado en nuestra base de datos el importador R&M SA de CV, E294015, tiene inscritos 97 productos que se detallan en la constancia que se anexa y generada bajo el código UE-PQ/C-0286-2022, no obstante, es importante mencionarle que la emisión de la constancia de acuerdo a lo establecido en el DL 417 tiene un arancel de $5.00 de los Estados Unidos de America, por lo tanto anexo también se remite el mandamiento de pago No. 1678742, para que se entregue previo pago del mandamiento relacionado”***

1. **RESOLUCIÓN:**

Por lo antes acotado y con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la ley de acceso a la información pública por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en los artículos 6 y 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 50, 66, 74 letra c, de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, y demás normativa antes relacionada, esta Oficina **RESUELVE:**

1. **CONCÉDASE** acceso a información solicitada
2. **ENTRÉGUESE** la información solicitada mediante la constancia antes relacionada
3. **INFORMESE** al solicitante que la constancia deberá ser retirada en las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Dirección, en horario de 8:00 am a 4:00 pm. De lunes a viernes. Así como también, en cuanto al costo de la misma se atenderá conforme al art. 61 LAIP en relación al art. 27 del D.L. 417: Derechos por Servicios y Licencias para los Establecimientos de Salud aplicables a la DNM, el costo es de CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($5.00), los cuales deberán ser cancelados en el Banco Agrícola, S.A., mandamiento que se adjunta a la notificación de esta resolución.
4. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
5. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Licda. Daysi Concepción Orellana de Larin

Oficial de Información